

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de febrero de 2021. Informo a la señora Juez, que en el presente asunto ya se han recaudado las pruebas solicitadas en audiencia inicial y se hace necesario fijar fecha para Audiencia de instrucción y juzgamiento. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayán, 10 de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.187

Radicado: 19001-31-10-002-2019-00026-00
Proceso: Divorcio de matrimonio civil
Demandante: Roque Alberto Riascos Caicedo
Demandada: Geysa Viveros Ocoró

En audiencia inicial llevada a cabo el 11/02/2020, se dispuso fijar como fecha y hora para adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento, el día miércoles veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020), pero la misma se vio interrumpida, debido a que mediante ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo y Acuerdos siguientes, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se decretó la suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio del presente año, inclusive, por causa el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado por el Gobierno Nacional en todo el territorio Nacional¹ debido a la propagación a nivel mundial del virus covid-19.

A la fecha se ha logrado el acopio de algunas pruebas decretadas y se sigue insistiendo en algunas que faltan, no obstante, se cuenta con los suficientes elementos de prueba para emitir fallo, por lo que se hace necesario llevar a cabo la audiencia en comento. Ahora bien, para la realización de la audiencia en este proceso, corresponde atemperarse a las medidas adoptadas en razón de la contingencia sanitaria propiciada por el virus Covid-19, tanto por el Consejo Superior de la Judicatura¹ como por el Ministerio de Justicia y del Derecho², por lo que se ha privilegiado en los trámites judiciales el uso de tecnologías de la información y comunicaciones³, y en este sentido, se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, lo cual se establecerá

¹ Ver Acuerdo PCSJA20-11567V

² Ver Decreto 806 del 4 de junio de 2020, arts. 20, 3° y 7°

³ Ver art. 21 Acuerdo PCSJA20-11567 y art. 23 audiencias virtuales

previamente por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaria del juzgado⁴. Cabe agregar, que acorde a lo previsto en los numerales 2° y 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

Para garantizar la asistencia y buena marcha de la diligencia, en la comunicación a la que se alude en párrafo anterior, secretaria informará ampliamente a las partes y apoderados, por cualquier medio de comunicación sobre el protocolo elaborado por los juzgados Civiles y de Familia en esta ciudad para tal fin, donde se contiene las pautas, recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta en dicho acto procesal.

Finalmente se tiene que las partes han solicitado prueba testimonial de las personas que a continuación se refieren, pero no han aportado las direcciones electrónicas de los testigos, HECTOR ROBINSON RIASCOS CAICEDO Y MARIA EUGENIA TINTINAGO, en consecuencia, dicha información deberá remitirse con una antelación no menor a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia, a través del correo institucional j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento en este proceso, el día **VIERNES VEINTITRES (23) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO (2021) a partir de las NUEVE Y TRENTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m).**

SEGUNDO: Las partes deberán remitir con una antelación no menor a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia a través del correo electrónico del juzgado señalado en la parte considerativa las direcciones electrónicas de los testigos HECTOR ROBINSON RIASCOS CAICEDO Y MARIA EUGENIA TINTINAGO

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la asistencia a la audiencia es de carácter OBLIGATORIO, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria prevista en el inciso final del numeral 4to del artículo 372 de la legislación del C.G.P. que al respecto estatuye lo siguiente:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

⁴ Art. 7° inciso 2°. del Decreto 806 de 2020 (...) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizara en ellas o para concertar una distinta.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

CUARTO: SECRETARIA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de dicho acto procesal.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica por estado No. 021 del día 11/02/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b50247947d95540084a9227dd86cd09479ef0e8604431a1d85ffa36c91f59df

Documento generado en 10/02/2021 08:53:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**